

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA**

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Auto de sustanciación No.	<b>110</b>
Radicado Juzgado	<b>05-000-31-20-002-2022-00016-00</b>
Radicado Fiscalía	11-001-6099068-2020-00203 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	<b>25 de junio de 2.021</b>
Fecha Materialización de medidas cautelares	<b>29 de junio de 2.021<sup>1</sup></b>
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 65 especializada <sup>2</sup>
Afectado por la medida	<b>Fabio Andrey Vélez Echavarría.<sup>3</sup></b> <b>c.c. 15.439.271</b>
Solicitante representante y apoderado del afectado	Fabio Andrey Vélez Echavarría. c.c. 15.439.271
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	2
Tipo de Bien	Inmuebles
Identificación del bien cautelado. - Matricula Inmobiliaria.	- <b>OIN-5245733.</b> - <b>OIN-5245735.</b>
<u>Propietarios</u>	<b>Fabio Andrey Vélez Echavarría.</b>
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal:	<b>Numeral 1°</b> “Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita”. <b>Numeral 4°</b> “Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas”. Numeral 5° “Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas”. Numeral 7° “Los que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes”.

<sup>1</sup> Folio 162 y siguientes cuadernos digital 02 cuaderno medidas cautelares primero.

<sup>2</sup> MARÍA ANGUSTIAS GELVEZ ALBARRACÍN (Fiscal 65 Especializada E. D.) Carrera 64 C No. 67-300 PISO 2 BLOQUE G Medellín -Antioquia – teléfono 5903108 Ext.41698 / email: maria.gelvez@fiscalia.gov.co [maria.gelvez3@fiscalia.gov.co](mailto:maria.gelvez3@fiscalia.gov.co)

<sup>3</sup> Residente y domiciliado en el municipio de Bello — Antioquia, en la Avenida 33 Número 57 — 29 Interior 167 Urbanización Senderos de San Jacinto — Niquia, Bello, correo electrónico [fabiovelez@yahoo.com](mailto:fabiovelez@yahoo.com) teléfono 3138019432

Auto de sustanciación N° 110  
 Radicado 05-000-31-20-002-2022-00016-00  
 Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio  
 Asunto. Rechazo de plano y **ordena Archivo**.  
 Afectado: **Fabio Andrey Vélez Echavarría**  
 Accionante en control de legalidad: Fabio Andrey Vélez Echavarría.

	Numeral 9° "Los de procedencia licita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia".
Causales de control de legalidad invocadas <sup>4</sup>	<b><i>Derecho de petición</i></b> <i>Artículo 23 de la Constitución Política, con desarrollo programático en la Ley 1755 de 2015 y en concordancia con lo establecido en los artículos 34 y 59 del Texto Político y el artículo 13 numeral 1 de la Ley 1 708.</i>
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado En Extinción De Dominio – Antioquia.
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05-000-31-20-002-2022-00016-00
Asunto	<b>Rechazo de plano como control de legalidad y se ordena archivo.</b>

Por auto de sustanciación 065 del 30 de marzo adiado el despacho se abstuvo de dar trámite a la solicitud de derecho de petición, encapsulada como control de legalidad y repartida de esta manera, por lo que requirió a la parte solicitante para que hiciera concreción y precisión de las causales en las voces del artículo 112 del CDED que alegaba en su favor y **enunciara las circunstancias fácticas y probatorias** en que se sustentan las mismas, ya que si era su deseo direccionar el sentido de su solicitud mal llamada "Derecho de petición con fundamento en el Artículo 23 de la Constitución Política", por la de control de legalidad sobre bienes inmuebles de su propiedad, propiamente, debería autenticar la técnica procesal y judicial correspondiente para ello.

Habiéndosele concedido término para ello, regresan nuevamente los autos a despacho con constancia secretarial en la que se indica que el 07 de abril de 2022, se cumplió el término de los cinco (5) días, concedido mediante auto N° 65 de 30 de marzo de 2022, para subsanar la solicitud y conforme a lo ordenado en la citada providencia se procedió a incorporar el vínculo de acceso al expediente electrónico de la causa principal (Ver archivo 007 - Tamaño242KB) y dentro del

---

<sup>4</sup> Del Art. 112 del CED

Auto de sustanciación N° 110  
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00016-00  
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio  
Asunto. Rechazo de plano y **ordena Archivo**.  
Afectado: **Fabio Andrey Vélez Echavarría**  
Accionante en control de legalidad: Fabio Andrey Vélez Echavarría.

término otorgado para subsanar la solicitud, no fueron radicados memoriales por la parte interesada<sup>5</sup>.

El artículo 113 del Código de Extinción de Dominio regenta lo pertinente al Procedimiento para el control de legalidad a las medidas cautelares e indica de manera expresa que el afectado que solicite el control de legalidad **debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar que concurre objetivamente a alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 112<sup>6</sup>** (exigencias de forma y fondo) y que formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de la carpeta al juez competente que por reparto corresponda y **si el juez encontrare injustificada e infundada la solicitud la desechará de plano**. En caso contrario, la admitirá y surtirá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días.

Pues bien, no se necesita hacer mucho esfuerzo y raciocinio jurídico para determinar conforme a las constancias obrantes en el expediente digital de esta causa, que el solicitante o invocante no encausó y procesó su pedido de manera proba e idónea a la forma contextual y fondo del control de legalidad, pues su solicitud primigenia estaba sin observancia de los protocolos, ritos y procedimientos de ley, y consecuente con ello y entendida además desistida su

---

<sup>5</sup> Se compartió vínculo de acceso al expediente electrónico.

<sup>6</sup> Código de Extinción de Dominio Artículo 112. Finalidad y alcance del control de legalidad a las medidas cautelares

El control de legalidad tendrá como finalidad revisar la legalidad formal y material de la medida cautelar, y el juez competente solo declarará la ilegalidad de la misma cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.
2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.
3. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada.
4. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar esté fundamentada en pruebas ilícitamente obtenidas.

Auto de sustanciación N° 110  
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00016-00  
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio  
Asunto. Rechazo de plano y **ordena Archivo**.  
Afectado: **Fabio Andrey Vélez Echavarría**  
Accionante en control de legalidad: Fabio Andrey Vélez Echavarría.

solicitud y consecuentemente se procede a rebotar o rechazar su pedimento por parte del despacho, en lo que a control de legalidad se refiere y en consecuencia técnicamente se **desecha de plano su solicitud** , y en firme la decisión se archivarán las diligencias.

También es argumento para despachar de plano la solicitud y consecuentemente el rechazo de esta y consecuente archivo, el hecho de que existe otra solicitud paralela y similar de control de legalidad, con radicado 2022-00015 y que por ser previa prevalece a la presente, que fue elevada por conducto de la abogada Dra. **Victoria Eugenia Ayala Franco**<sup>7</sup>, y ya admitida, que involucra estos mismos bienes, por lo que admitirla a trámite no solo propicia la mala práctica, sino también que causa desorden, y congestión de trámites análogos y equivalentes en un mismo despacho judicial, práctica ésta que va en contravía del principio de economía procesal y además en lo posible debe suprimirse y evitarse, pues con una sola petición, en un mismo término y bajo una técnica propia se le puede resolver su pedimento, sin necesidad de legar a esta estampida de solicitudes acéfalas e incoherentes.

La presente decisión es susceptible de recurso de reposición y apelación conforme lo manda el artículo 58, 63 y 65 del C de E. de dominio.

Háganse por la secretaria del despacho, las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, o de control de

---

<sup>7</sup> Identificada con cédula de ciudadanía Nro. 22025426 y tarjeta profesional 94509, para efectos de notificaciones se me ubica en la carrera 74 Nro. 48 37, centro Comercial y Empresarial Obelisco de la ciudad de Medellín, correo registrado en el Consejo Superior de la Judicatura, [victoriaeugeniaayala@gmail.com](mailto:victoriaeugeniaayala@gmail.com), teléfono móvil 3122891481.

Auto de sustanciación N° 110  
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00016-00  
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio  
Asunto. Rechazo de plano y **ordena Archivo.**  
Afectado: **Fabio Andrey Vélez Echavarría**  
Accionante en control de legalidad: Fabio Andrey Vélez Echavarría.

legalidad, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por ESTADOS N.º 32

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 19 de mayo de 2022

LORENA AREIZA MORENO  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Jose Victor Aldana Ortiz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Penal 002 De Extinción De Dominio  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95babcaeb322633f0ebf1b81ee7d767f105e5b1c912732f7a944bf79748194a5**  
Documento generado en 18/05/2022 11:20:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**